Dependencia Solicitante: Secretaría de Obras Públicas y vías Departamental

Funcionario Solicitante: SIRLE DIAZ MEJIA – secretaria de Obras Públicas y vías Departamental - Supervisor del contrato

Fecha de solicitud: 09 de octubre de 2024

Contrato No.	CO1.PCCNTR.6719198	**Tipología Contractual**	Concurso de Merito Abierto
Contratista:	AIC S.A.S Rel. Legal: GUILLERMO MARTINEZ SALAS. NIT 901718449		
Objeto:	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA RURAL EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.		
Proceso de selección	CONCURSO DE MERITO		

Plazo inicial del contrato:	TRES (3) meses
Fecha de Acta de Inicio:	Septiembre 19 de 2024
Fecha de Terminación inicial:	Diciembre 19 de 2024
Plazo Total del contrato incluyendo la presente solicitud:	SEIS (06) MESES: Discriminados así - TRES (03) MESES INICIAL + TRES (03) MESES SEGUN PRORROGA No 01.
Fecha de Terminación según plazo solicitado:	19 DE MARZO DE 2025.
Valor inicial del Contrato:	**Presupuesto oficial FCTel - SGR:** $138.754.295,00
Objeto de la modificación:	**Prórroga** [X] **Adición** [] **Valor: _N.A_____** **Otro** [] **¿Cuál? _____**

Cláusulas que se modifican:	**Nueva redacción:**
Clausula Sexta – Plazo:	**Clausula Cuatro: Plazo.** Prorrogar el plazo del contrato de interventoría No. CO1.PCCNTR.6719198 por un término adicional de TRES (03) MESES, resultando un plazo total de ejecución de SEIS (06) MESES - Discriminados así: TRES (03) MESES INICIAL + , NOVENTA (90) DIAS SEGUN PRORROGA No 01.

Concepto y aval del Supervisor y/o Interventor:

ANTECEDENTES

El día 04 de diciembre de 2024 el contratista de obra presenta a la interventoría la solicitud de prórroga por un periodo de tres (03) meses a través de un oficio, el cual adjuntamos a este documento, aduciendo lo siguiente:
Motivos de la Solicitud

"….. fundamentando la presente solicitud en las siguientes consideraciones:
***TRAMITE OPERADOR DE RED AIR-E**: La construcción de redes eléctricas como la del presente contrato, requieren de surtir una serie de pasos y requisitos para lograr la puesta en servicio, es decir, lograr prestar el servicio de energía eléctrica. Estos requisitos son determinados por el operador de red y no solo involucran la construcción física de la red sino el cumplimiento de las siguientes etapas:*

1. ***Factibilidad**…... Una vez radicada la solicitud, en un plazo hasta de siete (7) días hábiles se podrá obtener respuesta la misma….*
2. ***Consultoría**…. Una vez radicada la solicitud, en un plazo hasta de quince (15) días hábiles se podrá obtener respuesta la misma….*
3. ***Seguimiento a la obra**…La solicitud debe ser atendida en un plazo no mayor a 15 días hábiles….*
4. ***Puesta en servicio**…. Esta etapa incluye la obtención de la certificación RETIE en un plazo de quince (15) días hábiles, se dará la autorización de conexión de la energía eléctrica…….*
 ***……SOLICITUD**: Considerando la complejidad y las circunstancias expuestas, nos permitimos solicitar respetuosamente la prórroga del contrato mencionado por un periodo adicional de tres (3) meses. Este plazo adicional sería contado a partir e la fecha de vencimiento inicial del contrato…"*

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.

Se adjunta a esta solicitud la siguiente documentación para su revisión:

- *Documento Procedimiento para nueva solicitud de asignación de capacidad de transporte al SDL de proyectos clase 2. AIR-E.*

Una vez revisada la solicitud de prórroga, con el soporte pertinente anexo, la Interventoría AIC S.A.S*, en comunicado del 09 de diciembre de 2024 emite el siguiente concepto:*

"….CONCLUSIÓN: Por lo anterior y dado que a la fecha se encuentra vigente y en ejecución contrato de obra No CO1.PCCNTR.6718826 – 2024, la interventoría concluye que, dado que se requiere el cumplimiento cabal del objeto contractual, no existe afectación alguna al objeto del contrato, las partes están de acuerdo con la modificación, no se vulneran los principios de la actividad contractual, es pertinente y conducente, proceder a la prórroga del ejecución contrato de obra No CO1.PCCNTR.6718826 – 2024.
En este sentido, y con el fin de preveer impactos a la ejecución del contrato, esta interventoría considera necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra y de interventoría por tres (3) meses, sin requerimientos de mayores valores presupuestales, con fundamento en las consideraciones previamente expuestas".

MOTIVOS DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA
"La solicitud de prórroga presentada por el contratista se fundamenta principalmente en los tiempos requeridos para completar los trámites ante el operador de red AIR-E, los cuales incluyen etapas como factibilidad, consultoría, seguimiento a la obra y puesta en servicio…. "

ACEPTACION DE PRORROGA

"…En este sentido, y con el fin de preveer impactos a la ejecución del contrato, esta interventoría considera necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra y de interventoría por tres (3) meses, sin requerimientos de mayores valores presupuestales, con fundamento en las consideraciones previamente expuestas"

COMPROMISO DE LA INTERVENTORÍA

Durante el período de prórroga, la interventoría describe que se compromete a:

1. Renunciar a la Remuneración: Renunciaremos a la remuneración correspondiente durante el período extendido para facilitar la finalización del proyecto.

2. Realizar Supervisión Rigurosa: Nuestro equipo de interventoría llevará a cabo inspecciones periódicas y revisiones continuas del progreso del proyecto para garantizar el cumplimiento de los objetivos y estándares estipulados en el contrato original. Estaremos disponibles para coordinar cualquier ajuste adicional y proporcionar el apoyo necesario para resolver cualquier inconveniente que pueda surgir durante el período de prórroga.

Como respuesta al comunicado del Contratista e Interventoría, la secretaria de Obras Publicas Conceptúa lo siguiente:

Que el lunes 04 de diciembre de 2024, el Contratista de la Obra Grupo EXOR S.A.S, informa a la Interventoría sobre la solicitud de una prórroga por tres (03) meses al contrato de Obras debido a trámites ante la empresa AIR-E que han afectado la finalización del contrato de obras del proyecto.

Que en respuesta a la solicitud de prórroga, el día 09 de diciembre de 2024 a las 11:55 am, el Señor GUILLERMO MARTINEZ SALAS en representación de AIC S.A.S, en calidad de Interventoría de la obra, comunica a la secretaria de Obras Públicas y Contratista de la Obra la siguiente decisión respecto a la solicitud de prórroga:

"En virtud de lo anteriormente descrito, consideramos factible aprobar la prórroga de TRES (03) MESES para la finalización del contrato, extendiendo la fecha de entrega del proyecto al 19 de marzo de 2025. Esta extensión es fundamental para permitir la culminación exitosa del proyecto y garantizar el cumplimiento de los estándares y especificaciones requeridos, así como el objeto contractual propuesto".

Los trámites antes mencionados incluyen 4 etapas, en su orden: factibilidad, consultoría, seguimiento a la obra y puesta en servicio; constituyéndose en un hecho que puede provocar retrasos significativos en la finalización del contrato de obra CO1.PCCNTR.6718826 – 2024, debido a los tiempos de atención de cada etapa de la solicitud de puesta en servicio de energía eléctrica presentada y que requiere autorización de la empresa AIR-E para la conexión al sistema.

En virtud de lo anteriormente descrito, consideramos factible aprobar la prórroga de TRES (03) MESES para la finalización del contrato, extendiendo la fecha de entrega del proyecto al 19 de marzo de 2025. Esta extensión es fundamental para permitir la culminación exitosa del proyecto y garantizar el cumplimiento de los estándares y especificaciones requeridos, así como el objeto contractual propuesto.

CONVENIENCIA TÉCNICA.

Como se observa en los antecedentes, siendo el plazo de ejecución prorrogado hasta el 14 de marzo de 2025, para la ejecución del proyecto denominado **"AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA RURAL EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA."** identificado con el BPIN 2023002440012 se evidencia la necesidad técnica de la prórroga por TRES (03) MESES, hasta el 19 de MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y en consideración que la interventoría avala la solicitud de prorrogar dos meses más el contrato de obras, damos visto bueno para otorgar prórroga al Contrato de obra No. CO1.PCCNTR.6718826 – 2024 por el término de TRES (03) MESES con la finalidad de culminar esta obra de manera satisfactoria y hacer la entrega a satisfacción a la comunidad de las obras desarrolladas en el corregimiento de Juan y medio y La Isla.

CONVENIENCIA FINANCIERA

La aprobación de la presente solicitud de modificación contractual no genera costos adicionales a los previstos en el contrato de obra CO1.PCCNTR.6718826 – 2024, por tanto, este modificatorio no genera adición presupuestal al valor del contrato.

CONVENIENCIA JURÍDICA.

Se precisa que conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, que las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas, en todo caso, debe atender a los principios de transparencia y moralidad y al cumplimiento del deber de planeación de la entidad, en cumplimiento así mismo de los principios de eficiencia y eficacia del medio contractual y la gestión de recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Carta Política, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000 y Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o una Interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, contable y jurídica, del contrato celebrado.

Ahora bien, dado que el presente contrato es financiado con recursos públicos y que se debe respetar la observancia de los principios de la contratación estatal, se considera viable traer a colación lo que ha dicho el Consejo de Estado frente al tema de la modificación contractual:

> ***"… la Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer…".***

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 indicó*:*

> ***"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave***

de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de **modificación**- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> ***"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."***
> ***"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".***

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019 estableció la definición y los límites de la modificación de los contratos estatales, respecto de la cual señala lo siguiente:

> ***"(…) La jurisprudencia y la doctrina, nacional y extranjera, han señalado la existencia de restricciones de orden jurídico a la posibilidad de modificar los contratos, dentro del marco del principio de legalidad de las actuaciones de la Administración, y orientada principalmente a preservar los principios de origen legal, de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad.***
>
> ***(…) i) Límites de orden temporal - Relacionados con la vigencia del contrato. La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado. (…) - La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado.***
>
> ***(…) ii) Límites de orden formal - La solemnidad del contrato de modificación: El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición***

legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades (…) - La motivación y justificación de la modificación. El expediente de contratación y la actuación administrativa inicial que comprende los estudios previos, el análisis de riesgos y el presupuesto oficial o estimativo de costos necesario para la modificación del contrato, deberán dar cuenta de las razones de interés público que hacen necesario afectar lo inicialmente pactado. Como regla general, las mismas razones del deber de planeación para el contrato inicial se imponen como requisito previo del contrato modificatorio.

(iii) Límites de orden material - Límites cuantitativos. La Ley establece un límite para los contratos adicionales, en el sentido de que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, salvo para el contrato que tenga como objeto la interventoría. - La prohibición de fraccionamiento del contrato y del objeto. (…)

(iv) Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. No es procedente en la ejecución del contrato modificar aspectos sustanciales del pliego de condiciones que sirvieron de fundamento para la selección objetiva, previstos como requisitos habilitantes y ponderables de las ofertas o como contenido mínimo de la solicitud de elegibilidad. Si así fuera, se desconocerían los requisitos del ordenamiento jurídico, los derechos de los interesados en el proceso precontractual, y se vulnerarían los principios de libertad de concurrencia, de transparencia y de igualdad de oportunidades (…)". (Énfasis nuestro)

Así las cosas, en el presente caso se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la prórroga en el plazo antes dicho. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de **modificación**- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, en donde se precisa como deber de las entidades "(…) vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...)", en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 con el que el legislador dispuso que "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.", así mismo en su Parágrafo se estipula: ". Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

De igual manera, de acuerdo con la Contraloría General de la República en el Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010, "el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos

Por otra parte, encontramos que, según la jurisprudencia, las funciones y obligaciones del Contratista tienen una coligación negocial e interdependencia con el Departamento de La Guajira, pues estas relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, que es la Adecuación y Mejoramiento del Estadio El Salaito del Distrito de Riohacha, Departamento de la Guajira el cual contribuye al desarrollo Deportivo del departamento de La Guajira".

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

A la fecha, el contrato de obra pública No. CO1.PCCNTR.6718826 tiene un porcentaje de ejecución física del 73% y financiera del 30%, según certificación adjunta presentada en el oficio de concepto de solicitud de prórroga por parte del Interventor; porcentaje que es superior al giro que el departamento le ha realizado por concepto de anticipo, la ejecución de este giro se encuentra soportado por orden de egreso y la evidencia del desarrollo de las actividades por medio de registros fotográficos y documentos presentados por el Contratista e Interventoría en los informes de ejecución técnica y financiera.

Como el desarrollo del contrato de obra es parte principal del cumplimiento de las actividades del proyecto "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA RURAL EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.", el avance de ejecución técnica y financiera se toma de lo reportado por el informe presentado por el Contratista de la Obra y los reportes Mensuales de ejecución reportados por la Interventoría del Contrato.

La secretaria de obras públicas ha manifestado a la administración departamental que es necesario gestionar la prórroga por TRES (03) MESES al Contrato de Obras a fin de culminar de manera satisfactoria la obra "AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTRICA RURAL EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA".

Se tendrá en cuenta que la interventoría manifiesta dentro del documento donde conceptúa la viabilidad de la prórroga del contrato de obra, lo siguiente: ***"...La prórroga solicitada no implica el aumento o adición del valor de los contratos ni mayor onerosidad en la ejecución de las actividades pendientes, como tampoco la expedición de disponibilidades presupuestales....".***

CONSIDERACIONES ADICIONALES Y CONCEPTO

CONSIDERACIONES GENERALES

El suscrito secretario cumpliendo con su deber, debida diligencia y en virtud de los principios de responsabilidad, legalidad y moralidad administrativa, entre otros y con el único fin de proteger el interés y patrimonio público ha analizado y valorado el caso concreto, solicitando al conveniente, los servidores públicos que apoyan la supervisión y dependencias de la Gobernación de La Guajira la información y recomendaciones requeridas para poder emitir un concepto en atención a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1437 de 2011 y normas concordantes.

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Así mismo, es de observar que las consideraciones que preceden al concepto del suscrito secretario se fundamentan en los avances técnicos y financieros los cuales son tomados de los informes presentados por el Contratista de la Obra e Interventoría del Contrato. Dicha información es tenida por veraz, completa y fidedigna por el suscrito secretario en aplicación del principio de presunción de buena fe, sin que se hayan encontrado por el mismo indicio que permitan dudar o desvirtuar dicha presunción con fundamento en la información disponible al momento de la emisión del presente concepto.

Habiendo revisado el expediente contractual, el suscrito procedió a solicitar al Contratista de la interventoría la información necesaria para determinar objetivamente el estado en que se encuentra el proyecto en mención, encontrándose que el mismo tiene un avance financiero del 83.04%.

El contratista acreditó documentalmente el debido uso del anticipo ante esta secretaria mediante el respectivo informe técnico mensual acompañado de los soportes correspondientes el cual fue agregado al expediente, sin que se encontrara hasta la fecha indicio de un evidente uso indebido del anticipo, en aplicación de la presunción de buena

fe, sobre la veracidad de la información suministrada por la Interventoría a esta secretaria ya que es la encargada del seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y jurídico del contrato de Obras.

Respecto a la solicitud de una Prorroga en tiempo del Contrato de marras, el suscrito habiendo realizado el análisis de favorabilidad, oportunidad y conveniencia para el interés público, el logro de los fines iniciales propuestos con el contrato de Obras y la protección al patrimonio público, con base a la información disponible, encuentra que es necesario ponderar diferentes aspectos a fin de pronunciarse sobre este asunto. Por un lado se ha establecido que, si bien no es seguro que en esta ocasión se cumplirá la reprogramación de dos (02) meses propuesto por el Contratista, de las indagaciones y verificaciones realizadas y de los argumentos técnicos expuestos por la Interventoría y presumiendo la buena fe del mismo, se puede concluir que existe una alta probabilidad que el proyecto pueda finalizar la ejecución total del mismo en el término propuesto y por razones de interés público y en aplicación de los principios de responsabilidad, celeridad y eficiencia que rigen las actuaciones contractuales en virtud de ley dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Así mismo no es de interés público que el proyecto no llegue a feliz término y así los beneficiarios sean privados de este beneficio por la no culminación del proyecto, especialmente teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad económica y social de los mismos.

Atendiendo a las anteriores consideraciones se concluye que es pertinente bajo criterios de favorabilidad y proporcionalidad **CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE**, LA PRORROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA POR TRES (03) MESES.

Dicha prorroga se encuentra condicionada a que el Contratista actualice dentro de las 2 semanas posteriores al reinicio, las garantías del Contrato, presente un cronograma en el cual se establezcan hitos obligatorios de avance técnico mensuales, el envío de informes según las obligaciones contractuales que le asisten, a fin de que la entidad pueda verificar documental y evidencialmente dicho avance o en caso de incumplimiento iniciar de manera inmediata las acciones contractuales y de ley previstas para el caso de incumplimiento a fin de proteger el patrimonio público.

Así mismo se requiere a La interventoría que realice de manera efectiva el seguimiento técnico, administrativo, financiero y ambiental al Contrato de Obras para realizar la entrega total a satisfacción de la infraestructura, elementos físicos y tramites que hagan parte del proyecto hasta más tardar el día 13 DE MARZO DE 2025, realizando la entrega total del proyecto a satisfacción, a fin de que la entidad pueda proceder a la liquidación en el año fiscal 2025.

ANEXOS

- Solicitud de prorroga realizado por el Contratista Grupo EXOR S.A.S NIT 901.551.241
- Solicitud y Aval de prórroga de Tres (03) meses aprobados por la Interventoría de la Obra.
- Solicitud de prorroga emitido por la secretaria de Obras Publicas Departamental

Vo Bo /Aval

SIRLE DIAZ MEJIA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y VIAS DEPARTAMENTAL (E)
Supervisor del Contrato